

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO
BOLETÍN OFICIAL
C.P. N° 12261100
C.O.B.O.
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIII

SAN JUAN, LUNES 31 DE AGOSTO DE 2020

26.241

“2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

**DECRETOS**

DECRETO N° 0989 – SESyOP – 2020

SAN JUAN, 03 AGO 2020

VISTO:

El Expediente N° 203-001454-2018, registro del Servicio Penitenciario Provincial - Secretaria de Estado de Seguridad y Orden Publico; y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 0372-SESyOP-2020 de fecha 11 de marzo de 2020; se otorgó el retiro voluntario de la Oficial Sub Adjutor Mariela Inés Barrionuevo, CUIL N° 27-23381441-0, estableciendo el cese definitivo de actividad en el Servicio Penitenciario Provincial a partir del 01 de mayo de 2020.

Que en el mencionado decreto se estipula como fecha de alta de pago por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social el 01 de mayo de 2020, fecha en la que la funcionaria deja de pertenecer definitivamente al Servicio Penitenciario Provincial.

Que debido al tiempo transcurrido desde que se envió a la Secretaria de Estado de Seguridad y Orden Publico hasta su protocolización, se vencieron los plazos de presentación del Expediente ante ANSES a fin de que se hiciera efectiva el alta del beneficio a partir de la fecha indicada en el decreto mencionado, resultando necesario rectificar la fecha de cese de funciones como de alta de pago del beneficio.

Que debido a la emergencia sanitaria que estamos viviendo en el mundo ANSES no se encuentra recepcionando expedientes.

Que han tomado debida intervención Asesoría Letrada del Servicio Penitenciario Provincial y Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobierno.

POR ELLO;**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Se sustituye del Decreto N° 0372-SESyOP-2020, el Artículo 3°, por el siguiente:

ARTÍCULO 3°.- Establecese el cese definitivo de actividad a la Oficial Sub Adjutor Mariela Inés Barrionuevo, a partir del 01 de octubre de 2020.

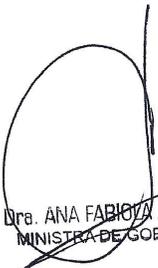
ARTÍCULO 2°.- Se sustituye del Decreto N° 0372-SESyOP-2020, el Artículo 4°, por el siguiente:

ARTÍCULO 4°.- Dese intervención al ANSES para que de el alta de pago a partir del día 01 de octubre de 2020 a la Oficial Sub Adjutor Mariela Inés Barrionuevo, CUIL N° 27-23381441-0.

ARTÍCULO 3°.- Notifiquese a la Unidad de Control Previsional a los fines correspondientes.



ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR


Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 03 AGO. 2020
Miguel Ángel Luna
A.C. Registro y Direcciones Legales
Secretaría General de la Gobernación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0629 – MTyC – 2.020

SAN JUAN, 05 MAYO 2020

VISTO:

La Ley Provincial N° 2034-C; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 2034-C de creación de la FUNDACIÓN DIFUNTA CORREA (FUDICO) establece que los miembros del Consejo de Administración los designa el Sr. Gobernador de la Provincia de San Juan a propuesta del Ministerio de Turismo y Cultura.

Que estando vacante el cargo de Secretario de la Fundación Difunta Correa (FUDICO), el Ministerio de Turismo y Cultura propone al Sr. Luis Alfonso Reynoso Girón, estimando que reúne las condiciones legales e idoneidad técnicas para desempeñar dicho cargo el que será “ad honorem”.

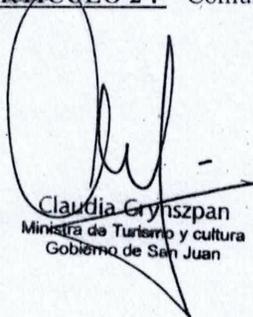
Que ha tomado debida intervención de Asesoría Letrada del Ministerio de Turismo y Cultura.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Designese a partir del 5 de mayo de 2020, en el cargo “ad honorem” de Secretario de la FUNDACIÓN DIFUNTA CORREA (FUDICO), a **LUIS ALFONSO REYNOSO GIRÓN, DNI N° 24.948.542.**

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


Claudia Grynszpan
Ministra de Turismo y cultura
Gobierno de San Juan


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0628 - MTyC - 2.020

SAN JUAN, 05 MAYO 2020

VISTO:

La Ley Provincial N° 2034-C; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 2034-C de creación de la FUNDACIÓN DIFUNTA CORREA (FUDICO) establece que los miembros del Consejo de Administración los designa el Sr. Gobernador de la Provincia de San Juan a propuesta del Ministerio de Turismo y Cultura.

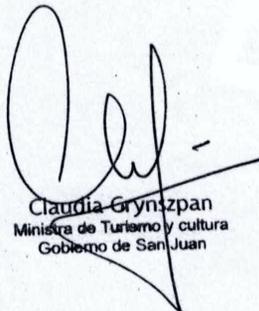
Que estando vacante el cargo de Presidente de la Fundación Difunta Correa (FUDICO), el Ministerio de Turismo y Cultura propone al Sr. Pablo Ulises Pastor Giglio, estimando que reúne las condiciones legales e idoneidad técnicas para desempeñar dicho cargo el que será "ad honorem".

Que ha tomado debida intervención de Asesoría Letrada del Ministerio de Turismo y Cultura.
POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Designese a partir del 5 de mayo de 2020, en el cargo "ad honorem" de Presidente de la FUNDACIÓN DIFUNTA CORREA (FUDICO), a **PABLO ULISES PASTOR GIGLIO**, DNI N° 31.125.818.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Claudia Grynspan
Ministra de Turismo y cultura
Gobierno de San Juan



SERGIO UNAC
GOBERNADOR



NOTIFICACIONES

EDICTO

SOLICITUD CONCESIÓN AGUA SUBTERRÁNEA

“ZANNI FRANCISCO” por expediente N° 506-001848-2019 del Departamento de Hidráulica, solicita Concesión Agua Subterránea del Pozo N°03-5373 ubicado en callejón Pontoriero s/n, en parcela NC 03-52-200700, Santa Lucia, Q= 1,5 l/s. Uso Industrial y Q=5,5 Uso Agrícola.

Ubicación x: 6507450 y: 2552469

Las personas legítimamente afectadas podrán oponerse en el plazo de 15 días desde la última publicación.

Publíquese 5 días en Diario Local y 1 día en Boletín Oficial.

San Juan, 20 de Agosto de 2020.

Ing. Marcelo Frías
Secretario Técnico

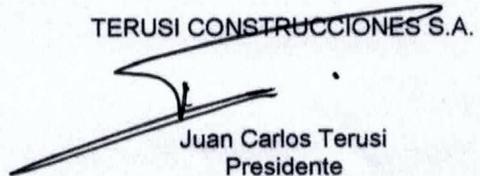
"AVISO DE ESCISIÓN"

Conforme lo dispone el art. 88, inciso 4) de la Ley 19.550, se comunica que la firma Terusi Construcciones S.A. (sociedad escidente), con domicilio en domicilio en General Mosconi N° 3555, Sur, Rawson, San Juan, inscrita en el Registro Público de Comercio de San Juan bajo el N° 2060 del Registro de Sociedades Anónimas, escinde parte de su patrimonio, que es asignado a la entidad denominada Mántova S.A. (sociedad escisionaria) que tendrá domicilio en General Mosconi N° 3555, Sur, Rawson, San Juan. La reorganización producirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de otorgamiento de la Clave Única de Identificación Fiscal (CUIT) por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos y que el Juzgado Comercial Especial ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio de la modificación del estatuto de Terusi Construcciones S.A. e inscripción de Mántova S.A. Se ha confeccionado un Balance Especial de Escisión al 31 de mayo de 2020 del cual surgen los siguientes valores de activos, pasivos y patrimonio neto: de Terusi Construcciones S.A. antes de la reorganización: Activo \$ 674.206.282,13, Pasivo \$ 211.484.499,63, Patrimonio neto \$ 462.721.782,50. De Mántova S.A por efectos de la escisión: Activo \$ 215.169.189,99, Pasivo \$ 42.573.812,31, Patrimonio neto \$ 172.595.377,68. El capital social de TERUSI CONSTRUCCIONES S.A. asciende a \$ 10.000.000,00 y se reduce en \$ 3.730.000,00 que se atribuye a Mántova S.A, por lo cual quedará establecido en \$ 6.270.000,00. El proceso de escisión ha sido aprobado por asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el 12 de agosto de 2020. Las oposiciones que establecen los artículos 83 y 88 de la Ley 19.550 deberán dirigirse a Alós, Vizcaino, Zunino & Asoc.-Contadores Públicos, calle Güemes 24-Sur, San Juan. Telef. (0264) 421-4101.

Firmado: Juan Carlos Terusi-Presidente"

Sin otro particular le saludo atte.

TERUSI CONSTRUCCIONES S.A.



Juan Carlos Terusi
Presidente

DECRETOS MUNICIPALES



DECRETO N° 241-M/2020.

SAN JUAN, CAUCETE, 20 de Agosto del año 2020

VISTO:

Constitución Nacional y Provincial; Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Emergencia Sanitaria N° 260/2020; Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Emergencia Sanitaria N° 287/2020; Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 605/2020 y Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20; Decreto Nacional de Emergencia Pública N° 351/2020; Decisiones Administrativas N° 429/2020, N° 450/2020, N° 467/2020, N° 468/2020 y N° 490/2020 emitidas todas ellas por el Jefe de Gabinetes de la Nación; Ley Provincial N° 655-D; Ley Provincial N° 1465-O, N° 1851-O -Código Procesal Penal- Art. 420 y modificada por Ley Provincial N° 2036-O; Ley Provincial N° 2038-A y 2044-P; Decretos Acuerdos Provinciales N° 0033/2020, 0043/2020 y 0047/2020; Carta Orgánica del Departamento de Caucete, artículos 36, 46, 48 inciso 29, artículos 107 inciso 27, 28 c.c. y s.s., y;

CONSIDERANDO:

Que atento a la detección de casos de contagios de Coronavirus-COVID 19, en el Departamento de Caucete, resulta necesario, oportuno y conveniente, disponer una dispensa para todo agente públicos dependiente de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Autárquica, con residencia en dicho Departamento y los que se deban trasladar desde otros departamentos de la provincia hacia el mismo a desempeñar sus funciones.

Que es importante destacar que en relación a los trabajadores del sector privado como asimismo, los del sector público nacional o municipal, están dispensados conforme lo dispuesto por la Resolución N° 207 del Ministerio de Trabajo de la Nación que prevé tal situación y/o por el DNU N° 297-20 y sus modificatorias.

Además de la dispensa a los trabajadores, se entiende necesario y conveniente a efectos de evitar la circulación del virus, prohibir las reuniones familiares, las actividades educativas, sociales, de culto, deportivas y culturales, como también se ha prohibido el transporte interurbano desde y hacia el departamento de Caucete, desde las 00 horas del jueves 20 de agosto de 2020.

Que asimismo y conforme el incremento de los casos en el Departamento de Caucete, se establece el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio previsto en el DNU N 677-20, capítulos 2 y 3 en lo pertinente, como asimismo lo pertinente a la Fase 4 (cuarentena) del Plan de Seguridad ante Circulación Viral COVID-19.

Que resulta indispensable tomar las medidas mencionadas en los párrafos anteriores para evitar el avance y la circulación comunitaria del virus.

Que ha intervenido la Asesoría Letrada de la Municipalidad de Caucete.

POR ELLO,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE CAUCETE

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°: Adhiérase el Municipio de Caucete a lo establecido por el Decreto Acuerdo Provincial N°0047/20, en todas y cada una de sus partes.



**Municipalidad
de Cauce**

///NUA DECRETO N° 241-M/2020

ARTÍCULO 2°: Para asegurar un efectivo cumplimiento, los inspectores que en plena actividad de fiscalización y control encontrasen algún caso fuera de las excepciones establecidas por el artículo sexto del Decreto Acuerdo Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus modificatorias, deberá comunicarlo inmediatamente a la Policía de San Juan -Comisaría Novena del Departamento de Cauce-, a los fines de que intervengan a la inmediata detención de las actividades y/o servicios, como así también, a la detención de la persona que se encuentre quebrantando dicha normativa nacional, a los fines de darle intervención a la Justicia Provincial para su juzgamiento ante el procedimiento penal de flagrancia.

ARTICULO 3°: Sin perjuicio de lo establecido por el artículo que precede supra, los inspectores municipales que encontrasen establecimientos, comercios, locales y/o cualquier otra actividad y servicio fuera de las excepciones establecidas por el artículo 6 del Decreto Acuerdo Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y modificatorias, procederá aplicar el Código de Faltas Municipal si correspondiere y pusiere en peligro la salud de los cauceteros, dándole inmediata intervención al Juez de Faltas, para sancionar en forma alternativa o conjunta, con multa o clausura, conforme lo establecido por el artículo 152 del Título VII “Contravenciones contra la salud pública, sanidad e higiene” del Código de Faltas del Departamento de Cauce.

ARTICULO 4°: Tomen conocimiento de la presente norma legal, la Oficina de Personal y Publíquese.

ARTICULO 5°: Comuníquese, dese forma, agréguese a sus antecedentes, y oportunamente ARCHIVESE.

Firmado: Lic. Romina G. ROSAS - Intendente Municipal- Dra. Leticia Sierra - Secretario de Gobierno.- **Es Copia.-**

DECRETO N° 242-M/2020.**SAN JUAN, CAUCETE, 21 de agosto del año 2020****VISTO:**

Constitución Nacional y Constitución Provincial, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Emergencia Sanitaria N° 260/2020, Recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud Pública de la Nación y de la Provincia y del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio N° 297/2020, y sus prorrogas N° 325/2020, N° 365/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020 y N° 677/2020, Ley de Necesidad y Urgencia Provincial N° 2038-A, N° 2044-A, N° 2053-P, N° 2074-P, N° 2080-P, N° 2087-P, N° 2099-P y N° 2114-P, Decretos Acuerdos Provinciales N° 007, 008, 009, 010, 047 del año 2.020, Decreto Provincial N° 0441-MG-20, Carta Orgánica del Departamento de Caucete, artículos 36, 46, 48 inciso 29, artículos 107 inciso 27, 28 c.c. y s.s., Decreto Municipal N° 241-M/2020 y 242-M/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nacional N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/2020 por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año. Que por el citado decreto se reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al mencionado aislamiento, y específicamente se determinó la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y de permanecer en el domicilio en que se realizara el aislamiento. También se detallaron en el artículo 6° de la norma aludida y en sus normas complementarias, las personas exceptuadas de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/2020 fue prorrogado por los DNU N° 325/2020, N° 365/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020 y N° 677/2020.

Que esta medida se adoptó frente a la emergencia sanitaria y con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional, repercutiendo al Gobierno Provincial y Municipal.

Que, tal como se manifestó al momento de adoptar la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, dado que no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, las medidas de aislamiento y distanciamiento social revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia, con la menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países del mundo. Asimismo, se han cerrado fronteras y suspendido el ingreso de personas en varias provincias con el fin de evitar la circulación y traslado masivo de personas.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino...”. Que, si bien tales derechos resultan pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico, los mismos están sujetos a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12 inciso 1 el derecho a “...circular libremente...”, y el artículo 12 inciso 3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados “no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean

necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto”.

Que del Plan Estratégico desplegado por el Estado Nacional, se desprende que siguen conviviendo distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, en nuestro país.

Que en la provincia de San Juan, a los fines de garantizar el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional se dictaron varias normativas provinciales. Que mediante Decretos Acuerdos Provinciales N° 007, 008, 009 y 010 del corriente año, se establecieron pautas concretas tendientes a disminuir la actividad estatal y movimiento poblacional para combatir el virus COVID-19. Asimismo, la provincia se adhirió en su integridad mediante Decreto Provincial N° 0441-MG-20 al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, y las prerrogas de este último mediante Decretos Ley Provincial N° 2038-A, N° 2044-A, N° 2053-P, N° 2074-P, N° 2080-P, N° 2087-P, N° 2099-P y N° 2114-P.

Que la provincia se encontraba en un estado sanitario adecuado y en plena vigencia de un estado de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio en todo el territorio provincial, contando con solo 22 contagiados y casi todos ellos transportistas y repatriados.

Que transcurriendo la fecha 19 de agosto del corriente año, se ocasionó un nuevo estado de emergencia sanitaria en la Provincia de San Juan, en consecuencia del brote de contagios ocurridos en el Departamento de Caucete de la Provincia de San Juan, y su propagación a hecho necesario tomar medidas urgentes tendientes a reducir y frenar la transmisión comunitaria.

CONTI///

///NUA DECRETO N° 242-M/2020.

Que como primera medida, se dictó el Decreto Acuerdo Provincial N° 0047/2020, el cual estableció la dispensa para todo agente públicos dependiente de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Autárquica, con residencia en el Departamento Caucete y los que se deban trasladar desde otros departamentos de la provincia hacia el mismo a desempeñar sus funciones, todo ello con la finalidad de hacer un estricto aislamiento en el Departamento.

Que las primeras medidas asumidas por parte del gobierno provincial tendientes a frenar y/o mitigar el avance de la pandemia en el territorio provincial, resultaron ineficaces debido a la rápida propagación del Virus COVID-19, el cual en tan solo 48 horas contagió a más de 60 personas, encontrándose muchas de ellas fuera del Departamento de Caucete.

Que el gobierno provincial decidió dar cumplimiento al Plan de Seguridad ante la Circulación viral por los pilares fundamentales del Gobierno y la Sociedad - el Gobierno planificando, controlando y testeando y la Sociedad cumpliendo los protocolos -, siendo necesario determinar un “Plan de Retroceso a la fase 1” debido a la duplicación de casos positivos confirmados en la Provincia.

Que mediante Ley Provincial de Necesidad y Urgencia N° 2114-P, el gobierno provincial se adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 677/2020, en todo lo referente a lo regulado sobre el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (en adelante, ASPO), determinándose, además, que todo el territorio provincial debía retrotraerse a Fase 1 para cumplir estrictamente con dicho Aislamiento, desde las 00:00 horas del día 22 de agosto de 2020 hasta las 24:00 horas del día 4 de septiembre de 2020. Asimismo, en dicha normativa y su anexo, se establecieron las actividades exceptuadas al ASPO, como el resto de las pautas y directivas a seguir ante las nuevas medidas asumidas para todo el territorio provincial.

Que las Constituciones Nacional (art. 5 y 123) y Provincial (Art. 239, 240, 241, s.s. y c.c.) garantizan el Régimen Municipal y sus facultades, atribuciones, funciones, deberes y obligaciones.

Que la Constitución Provincial en su artículo 247 reconoce a los Municipios autonomía política, administrativa y financiera, además de institucional los que sean de primera categoría, como es el caso del departamento de Caucete.

Que la Carta Orgánica Municipal de Caucete, en su artículo 13 establece los derechos de los habitantes del Municipio, como el derecho a la salud, a la protección de consumidores y usuarios. Asimismo, los artículos 36, 39 y 46, establecen las políticas sobre seguridad pública, consumidores y usuarios y salud del Municipio de Caucete.

Que la Carta Orgánica Municipal de Cauce reconoce en su artículo 107 inciso 27 que el Ejecutivo Municipal podrá adoptar en caso de infortunio, catástrofe o grave peligro público, las medidas necesarias y convenientes, con oportuno conocimiento del Concejo Deliberante.

Que el Municipio se adhirió al Decreto Acuerdo Provincial 0047/2020 mediante la normativa municipal N° 241-M/2020. Asimismo, atento a la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la salud pública es necesario -por un lado-, que el Municipio de Cauce tome las medidas pertinentes para resguardar al personal de relación de dependencia de la Municipalidad como del resto de la población del departamento de Cauce, y -por otro lado, adherirse a la Ley de Necesidad y Urgencia Provincial N° 2114-P, como así también a todas las recomendaciones impartidas por Resoluciones Ministeriales de la Nación como de los Ministerios y Secretarías de la Provincia de San Juan.

Que ha intervenido el servicio jurídico pertinente a los fines de tomar la intervención inherente a su competencia.

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CAUCETE

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: ADHESION: Adhiérase el Municipio de Cauce a la Ley de Necesidad y Urgencia Provincial N° 2114-P, la cual esta última se adhiere al Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 677-2020, en su Título I, artículo 1; Título II, capítulo dos, excepto los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y en el capítulo tres, específicamente a lo establecido por el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

ARTÍCULO 2°: SUSPENSION GENERAL DE PLAZOS: Suspéndanse el curso de los plazos de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Provincial N° 135-A, su Decreto Reglamentario N° 0655-G-73, y por otros procedimientos especiales, todo ello que se encuentren cursando en procedimientos administrativos con curso activo en el Municipio de Cauce. La suspensión será de las 00:00 horas del día 24 de agosto hasta el 04 de septiembre de 2020. Queda derogada cualquier normativa municipal que disponga lo contrario a la presente.

ARTICULO 3°: VIGENCIA Y DURACION: El presente Decreto Municipal tendrá la misma vigencia y duración que el estipulado en el ámbito provincial, entrando en vigencia a las 00 horas del día 22 de agosto de 2020 hasta las 24 horas del día 4 de septiembre de 2020, sin perjuicio de las prórrogas que pudiera sufrir la presente normativa, de acuerdo con la situación sanitaria y epidemiológica del territorio provincial y municipal.

ARTICULO 4°: EXCEPCIONES AL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: Quedan exceptuados de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio en la Provincia de San Juan:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, y bomberos.
2. Autoridades de los Gobiernos Nacional, Provinciales y Municipales; trabajadores y trabajadoras del Sector Público Nacional, Provincial y Municipal, convocados y convocadas por las respectivas autoridades en el marco de actividades esenciales.
3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
4. Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños, a niñas o a adolescentes.
5. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
6. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
7. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.

CONTI///

///NUA DECRETO N° 242-M/2020.

8. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
9. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
10. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
11. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
12. Transporte público de pasajeros esenciales, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
13. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
14. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.

15. Traslado de niños, niñas y adolescentes, en los términos de la Decisión Administrativa del Poder Ejecutivo Nacional N° 703/2020.
16. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
17. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, con servicios de reparto domiciliario.
18. Actividad minera de carácter esencial.
19. Inscripción, identificación y documentación de personas, en los términos de la Decisión Administrativa PEN N° 450/20, artículo 1°, inciso 8.
20. Circulación de personas con discapacidad y profesionales que las atienden.
21. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios, en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa PEN N° 429/20.
22. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género. Atención médica y odontológica de urgencias y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.
23. Actividades agropecuarias esenciales.
24. Industrias que se realicen bajo procesos continuos.
25. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa PEN N° 490/20, artículo 1°, incisos 1, 2 y 3.
26. Guardias mínimas presenciales en establecimientos educativos.
27. Registros del automotor con turno previo y guardia mínima.
28. Organismos de recaudación.
29. Toda otra actividad que el Gobierno Provincial y/o Municipal autorice conforme sus competencias y las sugerencias del Comité Provincial del COVID-19 y su respectivo protocolo autorizado por los órganos controladores.

ARTICULO 5°: SUSPENSION DE NORMATIVAS MUNICIPALES: Conforme el Decreto Provincial N° 0047/2020 el cual fue adherido por el Municipio mediante Decreto N° 241-M/2020, en fecha 19 de agosto del corriente año, y lo expuesto por la presente normativa, quedan suspendidos durante la vigencia de la presente normativa con sus respectivas prórrogas si la situación lo amerita, los Decretos Municipales N° 176-M/2020 -caminatas y culto-; N° 181-M/2020 -reuniones familiares y deportivas-; N° 188-M/2020 -establecimientos gastronómicos-; N° 189-M/2020 -asociaciones deportivas, federaciones, clubes, establecimientos deportivos, gimnasios y demás lugares adecuados para la realización de deportes-; N° 194-M/2020 -actividades de culto y visitas a templos e iglesias-, y N° 218-M/2020 -retorno de agentes administrativos a sus lugares de trabajos con mayoría de edad y exceptuados de personal de riesgo.

ARTICULO 6°: SUSPENSION DE ACTIVIDADES: Quedan suspendidas todas las actividades culturales, deportivas y recreativas programadas por la Municipalidad, pudiendo prorrogar el Poder Ejecutivo Municipal las mismas hasta que las medidas sanitarias lo ameriten.

ARTICULO 7°: CIERRE DE ESPACIOS PUBLICOS: Procédase al cierre del acceso al público a todos los espacios turísticos y culturales de la Municipalidad de Caucete por el periodo indicado en el presente Decreto y sus respectivas prórrogas conforme la situación sanitaria del Municipio y la provincia. Asimismo, se mantiene la prohibición de estadía y acceso hasta nuevo aviso, en todas las plazas, playones, espacios verdes, Parque, Skate Park y demás lugares públicos y de esparcimiento que se encuentren dentro del Departamento de Caucete.

ARTICULO 8°: ACTIVIDAD DE CEMENTERIO: Establézcase guardia mínima de control en el cementerio municipal y suspéndanse las visitas al mismo hasta nuevo aviso. Se prohíbe en las salas velatorias las reuniones de personas.

ARTICULO 9°: Aplíquese todo lo establecido en el Decreto Municipal 125-M/2020, siempre y cuando no se contraonga a la presente normativa.

ARTICULO 10°: PROTOCOLOS: Recuerdese que el Municipio se encuentra adherido al PROTOCOLO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y RESPUESTA DEL CORONAVIRUS (COVID- 2019) Y AL PLAN DE CONTINGENCIA PROVINCIAL aprobado como Anexo del Decreto Acuerdo del Ejecutivo Provincial N° 007/20, como así también a todas las modificaciones y actualizaciones que puedan sufrir estos últimos, por los organismos del Estado -Ministerios, Secretarías, etc.-, que poseen la competencia respectiva para ello, conforme el avance de la situación epidemiológica provincial y municipal.

ARTICULO 11°: FACULTADES DE LOS SECRETARIOS PARA LOS AGENTES INDISPENSABLES Y DISPENSADOS: Facúltese a los señores secretarios a solicitar a los agentes municipales dispensados, personal contratado y personal involucrado dentro del programa PILD, las tareas habituales u análogas que puedan ser

realizadas desde su hogar o remotamente, debiendo establecer con el responsable del área a cargo las condiciones en que dicha labor será cumplimentada. Asimismo, facúltase a adoptar las medidas necesarias para garantizar la cobertura de los servicios indispensables para la comunidad, determinando a tal efecto las áreas necesarias o críticas, así como los horarios correspondientes de prestación de servicios, pudiendo disponer la organización de las mismas en distintas bandas horarias.

ARTICULO 12°: SUSPENSIÓN DE LA ATENCIÓN MUNICIPAL: Suspéndase toda atención al público de la Municipalidad de Caucete de San Juan hasta el 04 de septiembre inclusive del corriente año. Dicho plazo podrá prorrogarse conforme las directivas y recomendaciones impartidas por el Ministerio de Salud Pública Nacional y Provincial, como así también conforme las disposiciones establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial y/o Municipal.

CONTI///

//NUA DECRETO N° 242-M/2020.

ARTICULO 13°: HORARIOS COMERCIALES: La atención en los centros comerciales habilitados (Supermercados, Farmacias, Veterinarias, Ferreterías, locales de provisión de garrapas y comercios minoristas de alimentos de proximidad) ser de 10:00 a 20:00 horas de lunes a domingo. Dichos horarios serán modificados conforme lo establezca el Gobierno Provincial en el respectivo protocolo como así también la atención de las nuevas actividades que puedan permitir durante la vigencia del presente Decreto.

ARTICULO 14°: COMERCIOS MINORISTA DE ALIMENTOS – HORARIOS: Es considerada zona comercial todo aquello que se encuentre dentro de las Av. De Los Ríos entre Ruta Provincial 270 (Calle Alem) y Juan José Bustos; y en calle Juan José Bustos entre Av. De Los Ríos y Paula Albarracín de Sarmiento, y en consecuencia, los comercios minoristas de alimentos que se encuentren dentro de dicha zona deberán respetar los horarios estipulados en el artículo 13. Con respecto a los comercios minoristas de alimentos de proximidad de Barrios y que no se encuentren comprendidos entre las calles y avenidas citadas supra, tendrán los horarios de 10:00 a 23:00 horas, de lunes a domingo.

ARTICULO 15°: Todo habitante, comerciante y/o consumidor, que no cumpla con lo regulado en la presente normativa, y con todas las leyes nacionales, provinciales y/o decretos municipales que reglamentan la Emergencia Sanitaria, podrá la autoridad administrativa proceder a aplicar el Código de Faltas Municipal y darle inmediata intervención al Juez de Faltas, para la correspondiente clausura al local comercial, multa y/o cualquier otra sanción estipulada si correspondiente. En caso de que el infractor sea el consumidor y/o cliente, y tal situación ocasionare un peligro contra la Salud Pública Nacional y contra las normativas de Emergencia Sanitaria y Protocolo Provincial Covid-19, se procederá además a darle intervención a la Policía de la Provincia de San Juan a los fines de que realice su detención y lo ponga a disposición de la Justicia Provincial para su juzgamiento mediante el proceso de flagrancia.

ARTICULO 16°: Los Inspectores Municipales y/o las personas autorizadas por el Poder Ejecutivo Municipal, que en plena actividad de fiscalización y control encontrasen algún caso fuera de las excepciones establecidas por el artículo cuarto del presente Decreto Municipal y de sus respectivas modificaciones si la situación lo amerita, deberá comunicarlo inmediatamente a la Policía de San Juan -Comisaría Novena del Departamento de Caucete-, a los fines de que intervengan a la inmediata detención de las actividades y/o servicios, como así también, de la/s persona/s que se encontrasen quebrantando las excepciones establecidas, a los fines de darle intervención a la Justicia Provincial para su juzgamiento ante el procedimiento penal de flagrancia.

ARTICULO 17°: Para dar cumplimiento a lo establecido en la presente normativa municipal, autorícese a los inspectores municipales, a los agentes viales municipales y/o a las personas autorizadas exclusivamente por el Poder Ejecutivo Municipal, a ejercer el Poder de Policía que la Carta Orgánica Municipal otorga al Poder Ejecutivo Municipal y que este último delega al personal descripto, a los fines de aplicar cualquier sanción establecida por el Código de Faltas Municipal, y de ser necesario, solicitar la ayuda de la fuerza pública para detener toda actividad y/o servicio de cualquier insurgente a la presente normativa, dando inmediata intervención al Juez de Faltas Municipal y/o a la Justicia Provincial según corresponda.

ARTICULO 18°: Tomen conocimiento de la presente norma legal, la Oficina de Personal y Publíquese.

ARTICULO 19°: Comuníquese, dese forma, agréguese a sus antecedentes, y oportunamente ARCHIVESE.

Firmado: Lic. Romina G. ROSAS - Intendente Municipal- Dra. Leticia Sierra - Secretario de Gobierno. **Es Copia.-**

DECRETO N° 243-M/2020

SAN JUAN, CAUCETE, 24 de agosto del año 2020

VISTO:

Constitución Nacional y Constitución Provincial, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Emergencia Sanitaria N° 260/2020, Recomendaciones del Ministerio de Salud Pública de la Nación y de la Organización Mundial de la Salud, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio N° 297/2020, y sus prorrogas N° 325/2020, N° 365/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020 y N° 677/2020, Ley de Necesidad y Urgencia Provincial N° 2038-A, N° 2044-A, N° 2053-P, N° 2074-P, N° 2080-P, N° 2087-P, N° 2099-P y N° 2114-P, Protocolo de Manejo de Cadáveres Provincial, Decreto Provincial N° 0441-MG-20, Carta Orgánica de Cauçete, Arts. 36, 46, 48 inciso 29, Art. 107 inciso 27, 28 c.c. y s.s., Decreto Municipal N° 241-M/20 y 242-M/20, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nacional N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/2020 por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año. Que Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/2020 fue prorrogado por los DNU N° 325/2020, N° 365/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020 y N° 677/2020.

Que esta medida se adoptó frente a la emergencia sanitaria y con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional, repercutiendo al Gobierno Provincial y Municipal.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino...". Que, si bien tales derechos resultan pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico, los mismos están sujetos a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12 inciso 1 el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12 inciso 3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".

Que en la provincia de San Juan, a los fines de garantizar el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional se dictaron varias normativas provinciales. Que mediante Decretos Acuerdos Provinciales N° 007, 008, 009 y 010 del corriente año, se establecieron pautas concretas tendientes a disminuir la actividad estatal y movimiento poblacional para combatir el virus COVID-19. Asimismo, la provincia se adhirió en su integridad mediante Decreto Provincial N° 0441-MG-20 al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, y las prorrogas de este último mediante Decretos Ley Provincial N° 2038-A, N° 2044-A, N° 2053-P, N° 2074-P, N° 2080-P, N° 2087-P, N° 2099-P y N° 2114-P.

Que transcurriendo la fecha 19 de agosto del corriente año, se ocasionó un nuevo estado de emergencia sanitaria en la Provincia de San Juan, en consecuencia del brote de contagios ocurridos en el Departamento de Cauçete de la Provincia de San Juan, y su correspondiente propagación al resto de la provincia, lo que a hecho necesario tomar medidas urgentes tendientes a reducir y frenar la transmisión comunitaria, como así también analizar los procedimientos a llevarse a cabo en caso de fallecimientos y manipulación de cadáveres.



Que la Provincia se adhirió a las medidas nacionales del procedimiento del protocolo para los servicios y el manejo de cadáveres por COVID-19.

Que las Constituciones Nacional (art. 5 y 123) y Provincial (Art. 239, 240, 241, s.s. y c.c.) garantizan el Régimen Municipal y sus facultades, atribuciones, funciones, deberes y obligaciones.

Que la Carta Orgánica Municipal de Caucete, en su artículo 13 establece los derechos de los habitantes del Municipio, como el derecho a la salud, a la protección de consumidores y usuarios. Asimismo, los artículos 36, 39 y 46, establecen las políticas sobre seguridad pública, consumidores y usuarios y salud del Municipio de Caucete.

Que la Carta Orgánica Municipal de Caucete reconoce en su artículo 107 inciso 27 que el Ejecutivo Municipal podrá adoptar en caso de infortunio, catástrofe o grave peligro público, las medidas necesarias y convenientes, con oportuno conocimiento del Concejo Deliberante.

Que transcurriendo el día 24 de agosto del corriente año se ha tomado conocimiento del primer sanjuanino del Departamento de Caucete fallecido por COVID-19, siendo necesario y urgente la aprobación del procedimiento para la manipulación de los cadáveres.

Que ha intervenido el servicio jurídico de la Municipalidad de Caucete a los fines de tomar la correspondiente intervención inherente a su competencia.

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CAUCETE

D E C R E T A:

CONTI///

///NUA DECRETO N° 243-M/2020.

ARTÍCULO 1°: ADHESIÓN: Adhiérase el Municipio de Caucete al Protocolo Provincial de Manejo de Cadáveres por causa de fallecimiento de COVID-19, y a todas aquellas modificaciones que pudiera sufrir el mismo. Déjese establecido que dicho Protocolo se encuentra elaborado conforme las sugerencias emitidas por la Organización Mundial de la Salud, el Ministerio de Salud Pública Nacional y el Ministerio de Salud Pública Provincial, el cual forma parte del presente Decreto Municipal y se acompaña como ANEXO.

ARTÍCULO 2°: CAUSAS DE FALLECIMIENTO: Se establece que las personas fallecidas por causa de COVID-19, como todas aquellas donde la causa de fallecimiento sea desconocida o dudosa, se procederá con el mismo procedimiento como si el deceso se hubiera producido por causas vinculadas al COVID-19.

ARTICULO 3°: DEPÓSITO FINAL DE CADÁVERES: Se prohíbe el depósito de los cadáveres de las personas en los nichos del Cementerio Municipal de Caucete, cuyo origen sea por causas relacionadas al virus COVID-19, por causas desconocidas y/o dudosas, debiendo ser los mismos cremados y/o enterrados bajo tierra.

ARTICULO 4°: Tomen conocimiento de la presente norma legal, la Oficina de Personal y Publíquese.

ARTICULO 5°: Comuníquese, dese forma, agréguese a sus antecedentes, y oportunamente ARCHIVÉSE.

Firmado: Lic. Romina G. ROSAS - Intendente Municipal- Dra. Leticia Sierra - Secretario de Gobierno. **Es Copia.-**



**Municipalidad
de Caucete**

DECRETO N° 244-M/2020.

SAN JUAN, CAUCETE, 25 de agosto del año 2020

VISTO:

Constitución Nacional y Constitución Provincial, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Emergencia Sanitaria N° 260/2020, Recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud Pública de la Nación y de la Provincia y del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio N° 297/2020, y sus prorrogas N° 325/2020, N° 365/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020 y N° 677/2020, Ley de Necesidad y Urgencia Provincial N° 2035-A, 2038-A, N° 2044-A, N° 2053-P, N° 2074-P, N° 2080-P, N° 2087-P, N° 2099-P y N° 2114-P, Decretos Acuerdos Provinciales N° 007, 008, 009, 010, 047 del año 2.020, Decreto Provincial N° 0441-MG-20, Carta Orgánica del Departamento de Caucete, artículos 36, 46, 48 inciso 29, artículos 107 inciso 27, 28 c.c. y s.s., Decreto Municipal N° 241-M/2020 y 242-M/2020, y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nacional N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/2020 por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año. Que por el citado decreto se reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al mencionado aislamiento, y específicamente se determinó la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y de permanecer en el domicilio en que se realizara el aislamiento. También se detallaron en el artículo 6° de la norma aludida y en sus normas complementarias, las personas exceptuadas de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/2020 fue prorrogado por los DNU N° 325/2020, N° 365/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020 y N° 677/2020.

Que esta medida se adoptó frente a la emergencia sanitaria y con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional, repercutiendo al Gobierno Provincial y Municipal.

Que, tal como se manifestó al momento de adoptar la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, dado que no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, las medidas de aislamiento y distanciamiento social revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia, con la menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países del mundo. Asimismo, se han cerrado fronteras y suspendido el ingreso de personas en varias provincias con el fin de evitar la circulación y traslado masivo de personas.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino...”. Que, si bien tales derechos resultan pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico, los mismos están sujetos a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12 inciso 1 el derecho a “...circular libremente...”, y el artículo 12 inciso 3 establece que el ejercicio de los derechos por el

consagrados “no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto”.

Que del Plan Estratégico desplegado por el Estado Nacional, se desprende que siguen conviviendo distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, en nuestro país.

Que en la provincia de San Juan, a los fines de garantizar el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional se dictaron varias normativas provinciales. Que mediante Decretos Acuerdos Provinciales N° 007, 008, 009 y 010 del corriente año, se establecieron pautas concretas tendientes a disminuir la actividad estatal y movimiento poblacional para combatir el virus COVID-19. Asimismo, la provincia se adhirió en su integridad mediante Decreto Provincial N° 0441-MG-20 al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, y las prorrogas de este último mediante Decretos Ley Provincial N° 2035-A, N° 2044-A, N° 2053-P, N° 2074-P, N° 2080-P, N° 2087-P, N° 2099-P y N° 2114-P.

Que la provincia se encontraba en un estado sanitario adecuado y en plena vigencia de un estado de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio en todo el territorio provincial, contando con solo 22 contagiados y casi todos ellos casos importados tales como transportistas y repatriados.

Que transcurriendo la fecha 19 de agosto del corriente año, se ocasionó un nuevo estado de emergencia sanitaria en la Provincia de San Juan, en consecuencia del brote de contagios ocurridos en el Departamento de Caucete de la Provincia de San Juan, y su propagación a hecho necesario tomar medidas urgentes tendientes a reducir y frenar la transmisión comunitaria.

CONTI///

///NUA DECRETO N° 244-M/2020.

Que como primera medida, se dictó el Decreto Acuerdo Provincial N° 0047/2020, el cual estableció la dispensa para todo agente públicos dependiente de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Autárquica, con residencia en el Departamento Caucete y los que se deban trasladar desde otros departamentos de la provincia hacia el mismo a desempeñar sus funciones, todo ello con la finalidad de hacer un estricto aislamiento en el Departamento.

Que las primeras medidas asumidas por parte del gobierno provincial tendientes a frenar y/o mitigar el avance de la pandemia en el territorio provincial, resultaron ineficaces debido a la rápida propagación del Virus COVID-19, el cual en tan solo 48 horas se comprobó el contagio a más de 60 personas, encontrándose muchas de ellas fuera del Departamento de Caucete.

Que el gobierno provincial decidió dar cumplimiento al Plan de Seguridad ante la Circulación viral por los pilares fundamentales del Gobierno y la Sociedad - el Gobierno planificando, controlando y testeando y la Sociedad cumpliendo los protocolos -, siendo necesario determinar un “Plan de Retroceso a la fase 1” debido a la duplicación de casos positivos confirmados en la Provincia.

Que mediante Ley Provincial de Necesidad y Urgencia N° 2114-P, el gobierno provincial se adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 677/2020, en todo lo referente a lo regulado sobre el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (en adelante, ASPO), determinándose, además, que todo el territorio provincial debía retrotraerse a Fase 1 para cumplir estrictamente con dicho Aislamiento, desde las 00:00 horas del día 22 de agosto de 2020 hasta las 24:00 horas del día 4 de septiembre de 2020. Asimismo, en dicha normativa y su anexo, se establecieron las actividades exceptuadas al ASPO, como el resto de las pautas y directivas a seguir ante las nuevas medidas asumidas para todo el territorio provincial.

Que las Constituciones Nacional (art. 5 y 123) y Provincial (Art. 239, 240, 241, s.s. y c.c.) garantizan el Régimen Municipal y sus facultades, atribuciones, funciones, deberes y obligaciones.

Que la Constitución Provincial en su artículo 247 reconoce a los Municipios autonomía política, administrativa y financiera, además de institucional los que sean de primera categoría, como es el caso del departamento de Caucete.

Que la Carta Orgánica Municipal de Caucete, en su artículo 13 establece los derechos de los habitantes del Municipio, como el derecho a la salud, a la protección de consumidores y usuarios. Asimismo, los artículos 36, 39 y 46, establecen las políticas sobre seguridad pública, consumidores y usuarios y salud del Municipio de Caucete.

Que la Carta Orgánica Municipal de Caucete reconoce en su artículo 107 inciso 27 que el Ejecutivo Municipal podrá adoptar en caso de infortunio, catástrofe o grave peligro público, las medidas necesarias y convenientes, con oportuno conocimiento del Concejo Deliberante.

Que el Municipio se adhirió al Decreto Acuerdo Provincial 0047/2020 mediante la normativa municipal N° 241-M/2020. Asimismo, atento a la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la salud pública es necesario por un lado-, que

el Municipio de Caucete adopte las medidas pertinentes para resguardar al personal de relación de dependencia de la Municipalidad como del resto de la población del departamento de Caucete, y -por otro lado, adherirse a la Ley de Necesidad y Urgencia Provincial N° 2114-P, como así también a todas las recomendaciones impartidas por Resoluciones Ministeriales de la Nación como de los Ministerios y Secretarías de la Provincia de San Juan.

Que existe personal municipal esencial y necesario para brindar atención y asistencia, a la comunidad en general que requiera de ella, y en especial a aquellas familias que se encuentran en pleno aislamiento, como así también, todo servicios público destinado a mitigar los efectos del virus COVID-19, tales como desinfección de espacios públicos, recolección de residuos sólidos urbanos, entre otros.

Que asimismo en el marco legal, y dentro de las facultades municipales, se hace necesario el personal para contralor del cumplimiento del ASPO, de los protocolos debidamente aprobados, como así también el resguardo de los derechos de la comunidad en general, resultando necesario para lograr dichos cometidos el personal municipal de seguridad, para resguardar tanto la salud integral de los ciudadanos, como así también los bienes patrimoniales de la comuna, siendo imperiosa la declaración esencial de servicios como alumbrado público, prestación de actividad de los serenos, miembros de la policía comunal, formadores viales, y otros que el Ejecutivo Municipal considere oportuno.

Que ha intervenido el servicio jurídico pertinente a los fines de tomar la intervención inherente a su competencia.

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CAUCETE

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: DECLARASE como servicios esenciales las siguientes prestaciones dependientes de la Municipalidad de Caucete que será prestada por el personal en relación de dependencia con la comuna:

- a) Recolección de residuos sólidos urbanos en los horarios o turnos que establezca la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Municipalidad.
- b) Distribución agua potable en los lugares de difícil acceso a la misma.
- c) Asistencia general del camión atmosférico.
- d) Inspección, control y clausura de comercios que no cumplan con las normativas vigentes, como así también, con los precios sugeridos por las autoridades competentes, a los fines de resguardar la provision de los alimentos y servicios esenciales para los ciudadanos del Departamento.
- e) Asistencia material a las familias de este departamento, y en especial a las familias que se encuentran afectadas por el aislamiento social, preventivo y obligatorio y se encuentren imposibilitadas de conseguir los medios de subsistencia de primera necesidad, lo cual se realizará desde la Subsecretaría de Desarrollo Humano Municipal y en un trabajo integrado con el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social de la Provincia.

CONTI///

///NUA DECRETO N° 244-M/2020.

- f) Atención en guardias mínimas y/o pasivas de los equipos de trabajo dependientes de la Dirección de la Mujer, Unidad Municipal de Asistencia a las Adicciones y Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia.
- g) Desinfección de calles, espacios y edificios públicos, y todo aquel otro lugar que por su concurrencia lo amerite.
- h) Serenos o guardias de espacios públicos.
- i) Formadores viales, en su labor de ordenadores viales, y concientización a la comunidad.
- j) Policía Comunal.
- k) Servicios de alumbrado público a través de guardias mínimas y programadas.
- l) Acompañamiento y cooperación al Comité de Covid-19, así como también toda actividad que requiera el acompañamiento y cooperación del Comité de Covid-19 de la provincia.



m) Cualquier otra actividad que el Poder Ejecutivo Municipal lo determine necesario, la que podrá ser agregada mediante Resolución Municipal, que formara parte como anexo del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO 2°: Las actividades mencionadas en el artículo precedente deberán realizarse en el marco de la los Protocolos de la Provincia y de la Municipalidad, debiendo le personal dependiente de las respectivas áreas utilizar los elementos necesarios de seguridad brindados por el Municipio, respetar el distanciamiento social y someterse a los estrictos controles estipulados por el Ministerio de Salud Pública Provincial como los del Comité de COVID-19. El personal dependiente de la municipalidad que se encuentre realizando algunos de los servicios esenciales descriptos en el artículo primero y/o aquellos que sean reconocidos oportunamente por parte del Poder Ejecutivo Municipal, serán pasibles de sanciones si no cumplen o se niegan a cumplir con todas las medidas de seguridad estipuladas por el municipio y los protocolos sanitarios COVID-19.

ARTICULO 3°: AGREGUESE a las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio previstas en el Art. 4 del Decreto Municipal N° 242-M 2020, los servicios esenciales declarados en el primer artículo del presente.

ARTICULO 4°: Tomen conocimiento de la presente norma legal, la Oficina de Personal y Publíquese.

ARTICULO 5°: Comuníquese, dese forma, agréguese a sus antecedentes, y oportunamente ARCHIVÉSE.

Firmado: Lic. Romina G. ROSAS - Intendente Municipal- Dra. Leticia Sierra - Secretario de Gobierno.**Es Copia.-**

Cta. Cte. 17.763 Agosto 31 \$4.504.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	510,00
Impresiones.....\$	0,00
Venta Boletines Oficiales..... \$	0,00
Total.....\$	510,00

28-08-20